Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (º C)	Presión (mm Hg)

II. *Ensayos complementarios:*

Prueba a la velocidad del motor –2.300 revoluciones por minuto– designada como nominal por el fabricante.

Datos observados …	54,6	2.300	634	212	28,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ……	59,2	2.300	634	–	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm de diámetro y 6 estrías, con velocidad nominal de giro de 540 rpm, pudiendo, asimismo, girar a 750 rpm.

21681 *ORDEN de 29 de noviembre de 2000 por la que se establece una veda temporal para la pesca en la modalidad de cerco en parte del litoral de la Comunidad Autónoma Valenciana.*

El Reglamento (CE) 1626/1994, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la política pesquera común.

Asimismo, el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el caladero nacional, contempla en su artículo 2 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer, para cada año o período de tiempo superior, vedas temporales y por zonas.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Valenciana ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de una parte de la flota de cerco.

A la vista de la situación actual de la pesca de cerco en el litoral de las provincias de Castellón y Valencia, previo informe de la Comunidad Valenciana, de las entidades representativas del sector pesquero afectado y del Instituto Español de Oceanografía.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 1, del Reglamento (CE) 1626/1994, se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión Europea.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Zona de veda.*

Entre el día 1 de diciembre de 2000 y el 31 de enero de 2001, ambos inclusive, queda prohibida la pesca en la modalidad de cerco a los buques españoles en las aguas exteriores comprendidas entre el paralelo del límite norte de la provincia de Castellón, en latitud 40º 31, 5' Norte y el paralelo que pasa por Gandia, en latitud 39º 00, 0' Norte.

Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de los recursos pesqueros.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de diciembre de 2000.

Madrid, 29 de noviembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21682 *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/491/00, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Tomás Crucero Cantero.*

Recibido el requerimiento de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/491/00 interpuesto por don Tomás Cruz Cantero, contra el Real Decreto 117/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2000,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante dicho Juzgado, en el plazo de nueve días, a todos los posibles interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante el mismo.

Madrid, 8 de noviembre de 2000.–El Secretario general técnico, Pablo Trillo-Figueroa Martínez-Conde.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

21683 *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación de la primera addenda al Convenio de colaboración suscrita entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el Centro de Iniciativas para la Producción Limpia (CIPL).*

Suscrita, previa tramitación reglamentaria, el día 24 de julio de 2000, la primera addenda al Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña, para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el Centro de Iniciativas para la Producción Limpia (CIPL), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicha addenda, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 13 de noviembre de 2000.–El Director general, Germán Glaría Galcerán.

ANEXO

Primera addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el Centro de Iniciativas para la Producción Limpia (CIPL)

En Madrid, a 24 de julio de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaume Matas i Palou, Ministro de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril.